

## **ACTA CONSTITUTIVA**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2009, siendo las 18:30 horas, auto convocados en el domicilio sito en Chile 460 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Charreau, Eduardo Hernán, Argentino, Casado, nacido el 27 de Mayo de 1940, de profesión Doctor en Química, L.E. N° 4.568.325, domiciliado en Avenida Alvear N° 1727 4° Piso "10" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Calandra, Ricardo Saúl, Argentino, Casado, nacido el 11 de Febrero de 1939, de profesión Doctor en Medicina, L.E. 5.172.985, domiciliado en Calle 5 N° 56 – Tolosa - La Plata – Provincia de Buenos Aires; Naumann, Martín, Argentino, Casado, nacido el 30 de Noviembre de 1936, de profesión Ingeniero Agrónomo, D.N.I. N° 5.164.596, domiciliado en Olaguer Feliú 207 –Martínez – Provincia de Buenos Aires; Soler, Carlos Tomás, Argentino, Casado, nacido el 23 de Marzo de 1932, de profesión Licenciado en Química, D.N.I. N° 4.508.495, domiciliado en French 2872 8° Piso "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Grünhut, Enrique, Argentino, Casado, nacido el 28 de Abril de 1935, de profesión Doctor en Química, domiciliado en Monroe 2022, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Barbarossa, Miguel Ángel, Argentino, Casado, nacido el 25 de Febrero de 1937, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, D.N.I. N° 4.187.346, domiciliado en Mercedes 255 9° Piso "H" – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Murmis, Bernardo, Argentino, Casado, nacido el 7 de Junio de 1933, de profesión Ingeniero, D.N.I. N° 4.107.758, domiciliado en Amenábar 2263 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ventura, Antonio, Argentino, Casado, nacido el 18 de Febrero de 1939, de profesión Ingeniero, D.N.I. N° 4.286.807, domiciliado en Bayle 1010 – Villa Sarmiento – Provincia de Buenos Aires; Espejo, Héctor, Argentino, Casado, nacido el 3 de Febrero de 1941, de profesión Ingeniero Electrónico, D.N.I. N° 7.287.874, domiciliado en Altolaquirre 1674 –Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Palcos, María Cristina, Argentina, Viuda, nacida el 03 de Mayo de 1930, de profesión Doctora en Química, D.N.I. N° 143.800, domiciliada en Blanco Encalada 1780 2° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Roizen, Ricardo Mauricio, Argentino, Casado, nacido el 6 de Junio de 1943, de profesión Ingeniero Químico, D.N.I. N° 4.420.305, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera 3916 – 8° "B" – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Noya,

Enrique Ramón, Argentino, Casado, nacido el 19 de Abril de 1942, de profesión Ingeniero en Electrónica y Electricidad, L.E. N° 6.897.375, domiciliado en Tucumán 557 – Dorrego – Guaymallén – Provincia de Mendoza; Rey, Francisco Carlos, Argentino, Casado, nacido el 1º de Julio de 1944, de profesión Ingeniero Químico, L.E. N° 4.433.898, domiciliado en Gascón 1242 4º Piso “C” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cervio Pinho, María Fernanda, Argentina, Casada, nacida el 28 de Octubre de 1953, de profesión Ingeniera Química, D.N.I. N° 10.961.681, domiciliada en José María Paz 3136 – Olivos – Provincia de Buenos Aires; Carlino Jorge, Argentino, Casado, nacido el 31 de Enero de 1941, de profesión Ingeniero Electrónico, L.E. N° 4.357.746, domiciliado en Iberá 1903- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Denza, Rubén Abilio, Argentino, Casado, nacido el 25 de junio de 1958, de profesión Abogado, D.N.I. N° 12.589.665, domiciliado en 15 de Noviembre de 1889 N° 1744 9º Piso “D” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Baña, Beatriz Rosa, Argentina, Casada, nacida el 8 de febrero de 1948, de profesión Licenciada en Ciencias Químicas, D.N.I. N° 5.794.232; con domicilio en Chajarí 4693, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Marbec, Ema Rosa, Argentina, Soltera, nacida el 5 de octubre de 1939, de profesión Licenciada en Química, L.C. 6.626.048, con domicilio en Calle Moldes 2139 – 2º - “C” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Tischler, Moisés, Argentino, Casado, nacido el 22 de mayo de 1943, de profesión Doctor en Física, L.E. 7.607.835, con domicilio en Concepción Arenal 2511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; De Pablo Pardo, Luis, Argentino, Viudo, nacido el 31 de julio de 1944, de profesión Ingeniero, D.N.I. N° 4.448.121, con domicilio en Rodríguez Peña 1775, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Capdevila, Jorge Carlos, Argentino, Casado, nacido el 4 de diciembre de 1943, de profesión Técnico, D.N.I. 4.603.890, con domicilio en Riobamba 2819 – San Andrés – Provincia de Buenos Aires; Palma, Eduardo, Argentino, Casado, nacido el 13 de diciembre de 1942, de profesión Doctor en Ciencias Químicas, D.N.I. N° 4.399.810, con domicilio en Avenida Santa Fé 857 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Sadir, Ana, Argentina, Casada, nacida el 10 de febrero de 1947, de profesión Bioquímica, D.N.I. N° 5.335.754, con domicilio en Los Reseros y las Cabañas S/N – Castelar – Provincia de Buenos Aires, Segura, Enrique Teodoro, Argentino, Viudo, nacido el 3 de agosto de 1928, de profesión Doctor en Medicina, D.N.I. N° 4.487.060, con

domicilio en Calle Lerma 143 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Algranati, Israel D., Argentino, Casado, nacido el 2 de enero de 1932, de profesión Doctor en Química, D.N.I. N° 4.075.901, con domicilio en Avenida Santa Fé 3445 – 7° “D” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Gosztanyi, Atila, Argentino naturalizado, Casado, nacido el 24 de abril de 1940, de profesión Doctor en Biología, con domicilio en Abraham Matthews 1355 – Puerto Madryn – Provincia de Chubut; Nocetti Juan Antonio, Argentino, Casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 12 de febrero de 1935, D.N.I. N° 11.478.647, con domicilio en Tomás de Anchorena 1603/07 – 7° - “A” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todas personas con plena capacidad y en ejercicio de sus derechos, se reúnen a los efectos de analizar la constitución de una asociación civil. No existiendo observaciones por parte de los presentes, se da comienzo al acto y se pasa al tratamiento del siguiente temario: **I. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL ACTO; II. CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL; III. DENOMINACION DE LA ASOCIACIÓN; IV. OBJETO Y FINES; V. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS; VI. FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL; VII. AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO PERSONA JURIDICA Y DESIGNACION DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR DICHA GESTION; VIII. PATRIMONIO SOCIAL; y IX. APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.** Acto seguido se procede a analizar y resolver los puntos del orden del día precedentemente señalados, a saber:

**I. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL ACTO:** Toma la palabra el Señor la Ingeniera Cervio Pinho Maria Fernanda y dice que propone a los señores Antonio Ventura e Ingeniero Martin Naumann para que actúen como Presidente y Secretario respectivamente, lo que es aprobado por unanimidad y aceptado por los propuestos.

**II. CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL:** El presidente señala que siendo el deseo de los presentes la formación de una asociación civil con los alcances previstos en el Código Civil y demás normas de aplicación, se resuelve con el voto unánime de todos los presentes, constituir formalmente en

este acto una asociación civil sin fines de lucro, con los caracteres esenciales que se explicitan y que se especificarán a continuación.

**III. DENOMINACION DE LA ASOCIACION:** La entidad civil constituida de esta manera se denominará **ASOCIACION CIVIL DEL PERSONAL TÉCNICO-CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN o DESARROLLO y DE DIRECCIÓN DE TALES ACTIVIDADES (APeTeCID).**

**IV. OBJETO Y FINES:** Son su Objeto y Fines principales los siguientes:

**OBJETO:** Propender a la defensa de los intereses del personal que realice o haya realizado actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de tales actividades, en los organismos pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Universidades Nacionales, como así también aquellos que ingresen a dicho Sistema, incluyendo Organismos y/o Empresas del Estado o de Entes Autárquicos Centralizados o Descentralizados, pertenecientes al Estado Nacional.

**FINES:**

- a) Obtener, mantener y mejorar las condiciones que promuevan las actividades de investigación y desarrollo en el país.
- b) Procurar que el conocimiento y la experiencia del personal que no presta servicios, por estar acogido al régimen jubilatorio, sean transmitidos a las generaciones venideras; propiciar la interacción con el personal en actividad, así como asesorar en los diferentes temas en Ciencia y Tecnología a los organismos que lo soliciten.
- c) Propender a la obtención de una cobertura de Obra Social que atienda todas las necesidades de los asociados, con prestaciones homogéneas en todo el país.
- d) Velar por el cumplimiento del régimen jubilatorio del personal científico.

## **V. DESIGNACION DEL PRIMER ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACION:**

Por decisión unánime se designa para integrar la Comisión Directiva, órgano social que queda integrado por el término de DOS (2) ejercicios de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ventura, Antonio, Argentino, Casado, nacido el 18 de Febrero de 1939, de profesión Ingeniero, D.N.I. N° 4.286.807, domiciliado en Bayle 1010 – Villa Sarmiento – Provincia de Buenos Aires; VICEPRESIDENTE: Naumann, Martín, Argentino, Casado, nacido el 30 de Noviembre de 1936 de profesión Ingeniero Agrónomo, D.N.I. N° 5.164.596, domiciliado en Olaguer Feliú 207 – Martínez – Provincia de Buenos Aires; SECRETARIO: Calandra, Ricardo Saúl, Argentino, Casado, nacido el 11 de Febrero de 1939, de profesión Doctor en Medicina, L.E. N° 5.172.985, domiciliado en Calle 5 N° 56 – Tolosa – La Plata – Provincia de Buenos Aires; PROSECRETARIO: Espejo, Héctor, Argentino, Casado, nacido el 3 de Febrero de 1941, de profesión Ingeniero Electrónico, D.N.I. N° 7.287.874, domiciliado en Altolaguirre 1674 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; TESORERO: Barbarossa, Miguel Ángel, Argentino, Casado, nacido el 25 de Febrero de 1937, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, D.N.I. N° 4.187.346, domiciliado en Mercedes 255 9° Piso “H” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; PROTESORERO: Grünhut, Enrique, Argentino, Casado, nacido el 28 de Abril de 1935, de profesión Doctor en Química, D.N.I. N° 12.153.098, domiciliado en Monroe 2022 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; VOCALES TITULARES: Charreau, Eduardo Hernán, Argentino, Casado, nacido el 27 de Mayo de 1940, de profesión Doctor en Química, L.E. N° 4.568.325, domiciliado en Avenida Alvear N° 1727 4° Piso “10” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Murmis, Bernardo, Argentino, Casado, nacido el 7 de Junio de 1933, de profesión Ingeniero, D.N.I. N° 4.107.758, domiciliado en Amenábar 2263 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Denza, Rubén Abilio, Argentino, Casado, nacido el 25 de Junio de 1958, de profesión Abogado, D.N.I. N° 12.589.665, domiciliado en 15 de Noviembre de 1889 N° 1744 9° Piso “D” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; VOCALES SUPLENTEs: Roizen, Ricardo Mauricio, Argentino, Casado, nacido el 6 de Junio de 1943, de profesión Ingeniero Químico, D.N.I. N° 4.420.305, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera N° 3916 8° Piso “B” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Palcos, María Cristina, Argentina, Viuda, nacida el 3 de Mayo de 1930, de profesión Doctora en Química, D.N.I. N°

143.800, domiciliada en Blanco Encalada N° 1780 2° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Encontrándose presente los integrantes electos del órgano de administración, aceptan el cargo para el que fueron designados y manifiestan que no se hallan inmersos en las incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley 19.550, y constituyen domicilio en la Sede Social de la Asociación. Seguidamente, por decisión unánime se designa para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, órgano social que queda integrado por el término de DOS (2) ejercicios de la siguiente manera: MIEMBROS TITULARES: Orden, Rosa Cristina, Argentina, Casada, nacida el 16 de Abril de 1955, de profesión Contadora Pública Nacional y Perito Partidor, D.N.I. N° 11.264.437, domiciliada en Balcarce 24 – Godoy Cruz – Provincia de Mendoza; Carlino, Jorge, Argentino, Casado, nacido el 31 de Enero de 1941, de profesión Ingeniero Electrónico, L.E. N° 4.357.746, domiciliado en Pedro Goyena 2020- Olivos- Provincia de Buenos Aires; MIEMBRO SUPLENTE: Soler, Carlos Tomás, Argentino, Casado, nacido el 23 de Marzo de 1932, de profesión Licenciado en Química, D.N.I. N° 4.508.495, domiciliado en French N° 2872 8° Piso “A” – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes permanecerán por dos ejercicios en sus funciones. Encontrándose presentes los integrantes electos del órgano de fiscalización, aceptan el cargo para el que fueron designados e igualmente manifiestan que no se hallan inmersos en las incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley 19.550 y constituyen domicilio en la Sede Social de la Asociación.

**VI. FIJACION DE LA SEDE SOCIAL:** Se resuelve por unanimidad fijar la Sede Social en la calle Avenida Alvear N° 1711 – 4° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VII. AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO PERSONA JURÍDICA Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR DICHA GESTIÓN.** Se autoriza a los Doctores Nadia Davidovich con DNI 27.183.440 y José M. Seoane con DNI 26.562.554, Natalia Lorena Cejas con DNI 25683924 para que en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta tramiten la inscripción de la presente en la Inspección General de Justicia, con facultades de presentar todo tipo de escritos, formular toda clase de peticiones,

aceptar y contestar vistas, proponer modificaciones a la presente, otorgar y firmar los instrumentos rectificatorios, aclaratorios o complementarios, y modificatorias de la presente que fueren menester, retirar documentación aunque fuere original, interponer recursos legales, y realizar cuantos más actos sean conducentes para el mejor desempeño de la presente autorización.

**VIII. PATRIMONIO SOCIAL:** La asociación tendrá un patrimonio inicial de PESOS DOSCIENTOS (\$200), el que es integrado en este acto en dinero efectivo por los socios fundadores en partes iguales y se entrega a la Comisión Directiva, que lo recibe de conformidad.

**IX. APROBACIÓN ESTATUTO SOCIAL:** los aquí presentes socios fundadores proceden a continuación a aprobar por unanimidad el estatuto social de la **ASOCIACIÓN CIVIL DEL PERSONAL TÉCNICO-CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN o DESARROLLO y DE DIRECCIÓN DE TALES ACTIVIDADES (APeTeCID)**.

**ESTATUTO ASOCIACIÓN CIVIL DEL PERSONAL TÉCNICO-CIENTÍFICO  
DE INVESTIGACIÓN o DESARROLLO y DE DIRECCIÓN DE TALES  
ACTIVIDADES (APeTeCID)**

**TITULO I- DENOMINACIÓN - DOMICILIO – OBJETO – FINES**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de “ASOCIACIÓN CIVIL DEL PERSONAL TÉCNICO-CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN o DESARROLLO y DE DIRECCIÓN DE TALES ACTIVIDADES (APeTeCID), se constituye el día 15 del mes octubre el año 2009, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Avenida Alvear N° 1711 4º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º: OBJETO**

Propender a la defensa de los intereses del personal que realice o haya realizado actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de tales actividades, en los organismos pertenecientes al Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Universidades Nacionales, como así también aquellos que ingresen a dicho Sistema, incluyendo Organismos y/o Empresas del Estado o de Entes Autárquicos Centralizados o Descentralizados, pertenecientes al Estado Nacional.

### **ARTÍCULO 3º: FINES**

a) Obtener, mantener y mejorar las condiciones que promuevan las actividades de investigación y desarrollo en el país.

b) Procurar que el conocimiento y la experiencia del personal que no presta servicios, por estar acogido al régimen jubilatorio, sean transmitidos a las generaciones venideras; propiciar la interacción con el personal en actividad, así como asesorar en los diferentes temas en Ciencia y Tecnología a los organismos que lo soliciten.

c) Propender a la obtención de una cobertura de Obra Social que atienda todas las necesidades de los asociados, con prestaciones homogéneas en todo el país.

d) Velar por el cumplimiento del régimen jubilatorio del personal científico.

En el marco del Objeto y Fines mencionados anteriormente, la Asociación podrá realizar las siguientes Actividades:

1.- Promover la asociación del personal que realice o haya realizado actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de tales actividades, en los organismos antes mencionados.



2.- Promover, fomentar, mejorar y desarrollar ideas o proyectos de normas legales que permitan una adecuada defensa de los objetivos de esta Asociación.

3.- Brindar asesoramiento previsional a los asociados respecto del régimen dispuesto por la Ley N° 22.929, estando facultada la Asociación para ejercer ante la ANSES u otros organismos relacionados con el tema previsional, las acciones conducentes para mejorar las condiciones de obtención de los beneficios otorgados por este régimen, propendiendo además al mantenimiento y mejoramiento de dichos beneficios en toda norma posterior a dicha ley.

4.- Mantener relaciones formales con las autoridades de los organismos antes mencionados y autoridades nacionales, provinciales o municipales, con miras al cumplimiento del Objeto y Fines de esta Asociación, así como encauzar adecuadamente las gestiones que realice la misma, para propender a la vigencia plena de los beneficios otorgados por la Ley 22929 y las normas que la modifiquen o reemplacen.

5.- Obtener los conocimientos que permitan desarrollar una adecuada capacidad de diálogo con las autoridades mencionadas en el punto anterior.

6.- Gestionar la concertación de acuerdos u otros instrumentos jurídicos según sea la necesidad, con organismos nacionales, asociaciones y otras entidades que tengan como objetivo mejorar la capacidad científico-tecnológica de nuestro país.

7.- Brindar asesoramiento en materia de Ciencia y Tecnología a los organismos privados o estatales que lo soliciten.

8. Establecer relaciones de intercambio de conocimiento entre el personal técnico-científico jubilado y el personal en actividad.

9.- Promover la difusión de los conocimientos relacionados con las distintas especialidades de los miembros de la Asociación.

10.- Procurar el apoyo de las autoridades nacionales, para la consecución del Objeto y Fines de esta Asociación.

11.- Investigar en otras legislaciones sobre beneficios semejantes o mayores otorgados, y asesorar sobre la posibilidad de su obtención y cursos de acción necesarios.

12.- Analizar casos excepcionales y asesorar posibles cursos de acción.

13.- Prestar asesoramiento a los asociados y a los cónyuges supérstites de los mismos sobre temas previsionales.

14.- Acordar con las autoridades de los organismos de ciencia y tecnología del país, la instrumentación de mecanismos eficientes que permitan la homologación y equiparación de los jubilados por la Ley N° 22.929 en los nuevos escalafones del personal que pudieran ponerse en vigencia en el futuro, a fin de lograr el cobro de los haberes jubilatorios equivalentes en tiempo y forma como lo establece la ley.

15.- Realizar las acciones que correspondan ante la ANSES para la aplicación plena de la Ley N° 22.929, ampliatorias, modificatorias y sus decretos reglamentarios.

16.- Mantener permanentemente informados a los asociados, sobre las novedades que se registran en temas previsionales de interés, como así también sobre los resultados de las actividades que desarrolla la Asociación para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este Estatuto.

17.- Releva los problemas vinculados con la cobertura de Obra Social del personal en actividad y de los jubilados de los organismos antes mencionados, que son aportantes a la Ley N° 22.929, a fin de establecer las gestiones necesarias para que se solucionen.

18.- Reunir los antecedentes vinculados con las prestaciones de distintas Obras Sociales, incluyendo las prepagas, y la disposición de las mismas para formalizar convenios con la Asociación, a fin de que los asociados obtengan una apropiada asistencia en todo el país, trátase tanto del personal en actividad como los jubilados y pensionados, y sus grupos familiares.

## **TITULO II- CAPACIDAD- PATRIMONIO- RECURSOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 4º:** La Asociación está capacitada para: a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con cualquier institución bancaria o financiera, pública o privada; b) Gestionar el apoyo de las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución del Objeto y Fines de la Asociación; c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados al cumplimiento del Objeto y Fines de la Asociación; d) Contratar y emplear personal; e) Celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con el Objeto y Fines de la Asociación, o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 5º:** La Asociación podrá establecer delegaciones, alcanzadas por este mismo Estatuto, en cualquier lugar geográfico del País.

**ARTÍCULO 6º:** El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones que le fueran acordadas.
- c) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

**ARTICULO 7º:** Las cuotas de ingreso y sociales, y su forma de recaudación, serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea.

**TITULO III- ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISIÓN- OBLIGACIONES Y DERECHOS – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

-

**ARTÍCULO 8º:** Se encuentran alcanzados por este Estatuto y en consecuencia pueden revestir la condición de asociados:

- a) El personal en actividad en los organismos y/o universidades mencionados anteriormente, alcanzado por el régimen previsional establecido por la Ley N° 22.929.
- b) El personal que ha obtenido el beneficio jubilatorio a través del régimen previsional establecido por la Ley N° 22.929, o que se encuentra tramitándolo.
- c) El personal que por haber pertenecido a alguno de los organismos y/o universidades mencionados anteriormente, es alcanzado por el régimen previsional establecido por la Ley N° 22.929.

**ARTICULO 9º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

**A) FUNDADORES:** Son aquellos que han participado en el acto constitutivo de la Asociación Civil y cuentan con los Derechos y Obligaciones de los socios activos.

B)ACTIVOS: los que invisten el carácter de fundadores y los mayores de veintiún (21) años de edad que sean aceptados en carácter de tal por la Comisión Directiva y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 8º del presente Estatuto.

C) HONORARIOS: las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, que sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%, como tales. Los asociados honorarios tendrán voz, pero carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales.

D) VITALICIOS: serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de veinte (20) años. Serán eximidos de abonar el pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos.

**ARTÍCULO 10º:** Para ser admitido como socio se requiere: presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y Nombre, Nacionalidad, Estado Civil, Profesión, Fecha de nacimiento, domicilio y número de documento nacional de identidad. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios fundadores o activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, se considerará la misma. La Comisión Directiva resolverá su admisión o rechazo.

**ARTICULO 11º:** Los socios ACTIVOS tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran.
- b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio.
- c) Abonar puntualmente la cuota social.
- d) Presentar su renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos.
- e) Respetar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Disposiciones de las Asambleas de Asociados o de la Comisión Directiva.
- f) Desempeñar las funciones y comisiones que la Asociación le encomiende, salvo caso de impedimento.
- g) Aceptar las indicaciones reglamentarias que formulen las autoridades de la Asociación.
- h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro del Objeto y Fines de la Asociación.
- i) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas cuando cuenten con una antigüedad mayor a los seis (6) meses y se encuentren al día con Tesorería.
- k) Tener libre acceso a las dependencias de la Asociación y uso y goce de los beneficios que este Estatuto acuerda a los asociados.
- l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio.
- d) Ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando reúna los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 20º del presente.

**ARTICULO 12º:** Los asociados HONORARIOS que deseen tener los mismos derechos que los socios ACTIVOS deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

**ARTÍCULO 13º:** Los asociados perderán su carácter de tales por: renuncia, cesantía o expulsión.

**ARTICULO 14º:** Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

**ARTÍCULO 15º: Delegaciones del Interior del país:**

A través del Procedimiento que proponga la Comisión Directiva, con aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o de la primera Asamblea General Extraordinaria que se realice, se establecerá el método de funcionamiento y composición de las Delegaciones que sean necesarias conformar en el interior del país, con el fin de mantener un diálogo fluido y permanente con todos los asociados y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos societarios.

**ARTICULO 16º: Sanciones**

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre, las siguientes sanciones:

A) AMONESTACION;

B) SUSPENSION;

C) EXPULSION.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.

b) Inconducha notoria.

c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

d) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio personal o de un tercero sin autorización del Consejo.

**ARTÍCULO 17º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, la que con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes podrá suspender hasta treinta (30) días o expulsar al Socio cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de este Estatuto o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva indebidamente.

El afectado será citado a prestar descargo dentro del término de veinte (20) días hábiles de notificado fehacientemente de la sanción. El recurso de apelación deberá ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre, la



que decidirá en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido en sus derechos de socio.

Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos. b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado.

#### **TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION**

**ARTICULO 18º:** La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO y de tres (3) VOCALES. Habrá además DOS (2) VOCALES SUPLENTE.

Al menos cinco de los miembros titulares de la Comisión Directiva deberán haber obtenido a la fecha de su designación el beneficio jubilatorio.

El período del mandato de los miembros durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período adicional.

**ARTICULO 19º:** La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período adicional.

-

**ARTICULO 20º:** Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo o vitalicio, con una antigüedad de al menos seis (6) meses y encontrarse al día con la tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

**ARTICULO 21º:** En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, el mismo será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

**ARTICULO 22º:** La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de al menos cinco (5) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días corridos de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las citaciones se harán por circulares y con cinco (5) días de anticipación.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum formado con la presencia de al menos cinco (5) miembros titulares, o los suplentes que los reemplacen en los casos que corresponda.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 23º:** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación y fijar el monto de las cuotas de ingreso y sociales, ad referendum de la Asamblea.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender, o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el ARTÍCULO 36º, para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, y crear las Sub Comisiones que se hagan necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.

**ARTÍCULO 24:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en

el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, será necesario que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sean miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

**ARTÍCULO 25º:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Controlar los libros y documentos de la Asociación al menos cada tres (3) meses.

b) Asistir a todas las sesiones de la Comisión Directiva.

c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

e) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

## **TITULO V - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 26º:** El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Entidad.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, tendrá doble voto.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.
- i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio, al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario.

**ARTICULO 27º:** El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

## **TITULO VI - DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO**

**ARTÍCULO 28º:** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos, contratos y documentos de la Asociación.
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la Sociedad.
- c) Mantener los archivos de la Asociación.
- d) Guardar los sellos.
- e) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia.
- f) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el ARTÍCULO 22º.
- g) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- h) Redactar las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- i) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea.
- j) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

k) Llevar el Registro de Asociados conjuntamente con el Tesorero y los Libros y registros adicionales que la Comisión Directiva le encomiende.

**ARTÍCULO 29º:** El Pro-Secretario colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

## **TITULO VII - DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO**

**ARTÍCULO 30º:** El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados.
- c) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación, y depositarlas a nombre de la misma en una cuenta bancaria, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fijare para gastos ordinarios.
- e) Llevar los Libros de Contabilidad, y el Registro de Socios de acuerdo con el Secretario.
- f) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales del movimiento de fondos y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas de los asociados.
- h) Firmar con el Presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y

comprobantes de la misma, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

i) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes.

j) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que éstos lo requieran.

**ARTÍCULO 31°:** El Pro-Tesorero colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

## **TITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**ARTICULO 32°:** Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.

c) Reemplazar al Vice-Presidente, Pro-Secretario, o Pro-Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

**ARTÍCULO 33°:** Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones.



b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 34º:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta (30) de junio de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, y las cuotas de ingreso y sociales establecidas por la Comisión Directiva.

b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre de ejercicio.

**ARTICULO 35º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados.

**ARTICULO 36º:** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante carteleras en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

**ARTÍCULO 37º:** En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén expresamente comprendidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Cuando se sometan a consideración de las Asambleas las reformas a este Estatuto o a los Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de QUINCE (15) días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 38º:** Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

**ARTICULO 39º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios con derecho a voto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

## **TÍTULO X – Composición de los Órganos Societarios:**

**ARTÍCULO 40º:** Para la conformación de los Órganos Societarios, la Comisión Directiva deberá establecer ad-referéndum de la primera Asamblea que se realice, el procedimiento para la participación en los mismos de asociados de la mayor cantidad posible de las instituciones que tengan representación en esta Asociación con al menos tres (3) socios cotizantes.

## **TÍTULO XI . DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES:**

**ARTÍCULO 41º:** La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por sistema de listas completas de socios que cumplan las condiciones mencionadas en el Artículo 20, a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por este Estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal. En caso de existir lista única, ésta se proclamará directamente, luego de vencidos los plazos previstos en la agenda electoral, anulándose el acto eleccionario pertinente.

**ARTÍCULO 42º:** Los comicios serán convocados con anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de su realización.

En la convocatoria se encomendará a una Junta Electoral la realización de todo el proceso eleccionario, ajustado al reglamento que dicte la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 43º:** La Junta Electoral estará integrada por un (1) miembro de la Comisión Directiva designado por ésta, y por dos (2) asociados designados por cada una de las listas que se postulen.

**ARTÍCULO 44º:** El padrón de asociados en condiciones de intervenir en las elecciones para votar y/o ser candidato, se encontrará a disposición de los asociados con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha del acto eleccionario, debiendo actualizarse cada cinco (5) días.

Los Asociados podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes.

**ARTÍCULO 45º:** Las listas de candidatos serán oficializadas por la Comisión Directiva con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tener en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este Estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de al menos el uno por ciento (1%) de los asociados con derecho a voto.
- c) Estar al día con las cuotas societarias.

**ARTÍCULO 46º:** Son obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Cumplir estrictamente la agenda electoral.
- b) Controlar el voto de los asociados mediante planillas confeccionadas a tal efecto.
- c) Identificar las urnas, los sobres y demás documentación para su ulterior remisión a los lugares donde se realizará la votación.
- d) Ejercer el estricto control de la votación.

- e) Cerrar y lacrar las urnas para la votación y su resguardo previo, durante y después de la votación.
- f) Efectuar el escrutinio en presencia de las autoridades sociales que así lo deseen.
- g) Proclamar los candidatos electos.

## **TÍTULO XII – REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 47º:** Este Estatuto entrará en vigencia al ser aprobado por la Asamblea Constituyente y su modificación requerirá un tratamiento similar.

## **TITULO XIII - DISOLUCION**

**ARTICULO 48º:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla, en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

#### **TITULO XIV - CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**

**ARTÍCULO 49°:** No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 20° del presente Estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 50°:** La primera integración de los órganos societarios, será conformada por los miembros fundadores de esta Asociación que sean elegidos para ocupar dichos cargos por la Asamblea Constituyente.

**ARTÍCULO 51°:** El Presidente y el Secretario quedan ampliamente facultados para introducir todas las reformas que sean necesarias o convenientes para adecuar el presente Estatuto a las prescripciones establecidas por las autoridades competentes a efectos de obtener la Personería Jurídica y ajustar el ordenamiento de los artículos respectivos.